## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2019-1023-00.

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

DEMANDANTE: OSWALDO ALFONSO HERNANDEZ.

Teniendo en cuenta que el demandado fue emplazado y en su representación se designó curador ad-litem, quien se notificó personalmente del mandamiento de pago sin formular excepciones, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago proferido dentro del asunto. En consecuencia,

**SEGUNDO.-DISPONER** el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

**TERCERO.-** LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 300 \cdot \cdot

**QUINTO.- LIQUIDADAS** las costas, y una vez <u>en firme el auto que las</u> <u>aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.</u>

**SEXTO.-** De conformidad con la Sentencia C-083 de 2014, se señala como gastos de curaduría la suma de \$ 200.00 m/cte., que deberá cancelar la parte demandante. Acreditese su pago.)

Notifiquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

D.H.M.F.

JUZGADO TREINTA Y SES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy 1 DE JUNIO DE 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

> HENRY MARTÍNEZ ANGARITA Secretario